

## Resolución Gerencial N° 158-2025-MDP/GM

Pichari, 16 de mayo del 2025

VISTO:

La Carta N° 020-2025-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 30 de abril del 2025, del Representante Común del CONSORCIO PRISMA, Informe N° 1350-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 09 de mayo del 2025, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 2040-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 12 de mayo del 2025, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Técnico N° 0195-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 15 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 531-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 16 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos en cincuenta y cuatro (54) folios, con respecto al **CAMBIO DE PERSONAL CLAVE - ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS DE LA SUPERVISIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, del proyecto; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DELA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO" con CUI N° 2193204, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme a lo sellado en el numeral 34.1 del Art.° 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que textualmente señala "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económica a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, el artículo 49° numeral 49.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; **la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección**, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilidad para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad.

Que, el Artículo 190° numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor

a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Tras la transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Que el numeral 190.4 del citado reglamento, señala que, excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. Siendo así, para que se perfeccione el cambio del residente de obra debe cumplirse con los siguientes supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reuniera las características del profesional que requería ser reemplazado o, en su defecto, los superara, y (ii) se contara con la autorización previa de la Entidad; en consecuencia, la entidad además de verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales a las del reemplazado.

Que, en esa línea de orden legal, sobre el caso concreto, se ha verificado y advertido del expediente que según lo contemplado en las bases integradas del concurso público N° 003-2023-MDP/CS-1, para cumplir el cargo de especialista en residuos sólidos - Supervisor de procesos de RRSS del proyecto; "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco", el personal propuesto por el contratista CONSORCIO PRISMA, debe cumplir con un experiencia mínima de 24 meses ocupando cargos de Jefe de Supervisión, Consultor supervisor, jefe de proyecto en la elaboración o formulación de proyectos de pre inversión y/o inversión de servicios de limpieza pública y/o gestión integral de residuos sólidos, computadas a partir de la colegiatura, lo cual; **según verificación del perfil del profesional remplazante Ing. Vallerie Isabelle Torres Romero, con registro CIP N° 306414, si cumple con la experiencia solicitada, toda vez que el profesional cuenta una experiencia de 24.30 meses, poseyendo superiores características a las del profesional que requería ser reemplazado, de igual forma se tiene que la solicitud de cambio del personal clave ha sido presentado posterior al cumplimiento del plazo de los 60 días establecido en el artículo 190°, numeral 190.2 de LCE, pero no 15 días antes a la culminación de la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido para que opere la sustitución, SIGNIFICANDO QUE SERÍA IMPROCEDENTE EL CAMBIO DEL PROFESIONAL CLAVE ACREDITADO.**

Que, considerando que la solicitud de sustitución del personal clave fue presentada a la entidad el 30 de abril del 2025 y la Municipalidad Distrital de Pichari no ha emitido pronunciamiento dentro de los 08 días siguientes de presentada la solicitud, siendo el plazo hasta el 08 de mayo del año en curso **SE TIENE POR CONSENTIDA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA DEL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE SOLICITADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO PRISMA**, de conformidad a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; "(...), si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución."

Que, mediante Carta N° 020-2025-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 30 de abril del 2025, el Representante Común de la Empresa Consorcio PRISMA, solicita el cambio de personal clave ofertado **ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS-SUPERVISOR DE PROCESOS DE PROCESOS DE RR.SS.** de acuerdo con el contrato suscrito; amparado en el Art. 190.3 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y transcurrido el plazo mencionado en el numeral 190.2, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, admitir el cambio de supervisor de procesos de residuos sólidos del proyecto, "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; en este caso el **cambio de la Bióloga Mirella Durand Rojas con la Ingeniera Vallerie Isabelle Torres Romero**, por cumplir con todos los requisitos para desempeñar dicho cargo conforme a ley y a los términos de referencia del proceso de selección.

Que, mediante Informe N° 1350-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 09 de mayo del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, considerando la petición mediante Carta N° 020-2025-CONSORCIO

PRISMA/VRLS-RC de fecha 30 de abril del 2025, del Representante Común de la Empresa Consorcio PRISMA, recomienda al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar bajo acto resolutivo el cambio del especialista en residuos sólidos, por cumplir la profesional remplazante con sustentar la experiencia requerida en las bases del Concurso Público N° 003-2023-MDP/CS-1, donde en los términos de referencia se hace mención al Requerimiento Mínimo que debe contar el postor – numeral 9.3 personal clave, conforme al siguiente cuadro:

CARGO	PROFESIONAL CLAVE INICIAL	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
Especialista en Residuos Sólidos – Supervisor de Procesos de RR.SS.	JOSE CARLOS RISCO MENDOZA CBP N° 9064	Blga. MIRELLA DURAND ROJAS CBP N° 14806	ING. VALLERIE ISABELLE TORRES ROMERO CIP N° 306414

Que, mediante Informe N° 2040-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 12 de mayo del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, eleva a la Oficina General de Administración, el cambio de personal clave solicitado por el Representante Común del CONSORCIO PRISMA.

Que, mediante Informe Técnico N° 0195-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 15 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, sugiere declarando procedente la modificación contractual – cambio de personal clave – Especialista en Residuos Sólidos de la Supervisión por la Administración Directa al Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, respecto a la contratación para la Supervisión de la Ejecución del proyecto; **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN - CUSCO”** con CUI N° 2193204.

Que, mediante **Opinión Legal N° 531-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **16 de mayo de 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que se APRUEBE AUTOMÁTICAMENTE el cambio de personal clave solicitado por el representante legal del CONSORCIO PRISMA, asumiendo la Ingeniera Vallerie Isabelle Torres Romero el cargo de especialista en residuos sólidos-supervisor de procesos de residuos sólidos, del proyecto; **“Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco”**, **por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 8 días siguientes de haberse presentado la solicitud**; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **RECOMENDANDO** efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”**;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR AUTOMÁTICAMENTE**, el cambio de personal clave solicitado por el representante legal del CONSORCIO PRISMA, **ASUMIENDO LA INGENIERA VALLERIE ISABELLE TORRES ROMERO**, el cargo de especialista en residuos sólidos-supervisor de procesos de residuos sólidos, del **PROYECTO; “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO”**, **por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 8 días siguientes de haberse presentado la solicitud**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a la Oficina de Abastecimiento,



adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que la Oficina General de Administración derive los antecedentes de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la **Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, y asimismo, **DERIVAR**, al **Órgano de Control Institucional** y a la **Procuraduría Pública Municipal**, para que evalúen las responsabilidades de carácter administrativo, institucional, penal y/o civil que tuvieren los responsables del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
G.F.S y L.P.  
S.G.S y L.P.  
O.A.  
CONSORCIO PRISMA  
Pag. Web  
Archivo/ahz

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
*(Signature)*  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4